



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá -Valle, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 452

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO
Demandado: WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ REYES
Rad. No: 76-834-40-03-004-**2018-00239-00**

ASUNTO

observa el despacho que a folios 38 a 40 la apoderada judicial de la parte demandante aporta copia del envío de la notificación por aviso al demandado; Sin embargo la suscrita no allegó la constancia de entrega del aviso en la respectiva dirección, razón por la cual dicha notificación a la fecha se tendrá por no realizada.

Por tal motivo, se **ORDENA** requerir a la parte demandante para que por intermedio de su apoderada judicial, allegue copia de la **constancia de recibido** de la notificación por aviso al demandando señor WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ REYES, emitida por la empresa de correo postal de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P¹; como quiera que sin dicha refrendación, el Despacho no puede continuar el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado

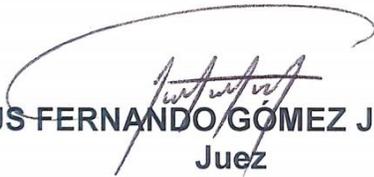
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que por intermedio de su apoderada judicial Dra. BLANCA NUBIA CARDONA CHAMORRO, allegue copia de la constancia expedida por la la empresa de servicio postal, de la notificación por aviso efectuada al demandado, de conformidad con lo establecido en el inc. 4 del artículo 292 del C.G.P.

¹ Inc 4 Art 292 C.G.P (...) “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”(...)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 093
HOY, DIEZ DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.